

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 – CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

OBJETIVO:

Evaluar las acciones adelantadas por la Entidad para la implementación de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante la verificación de los ajustes organizacionales, funcionales y procedimentales adoptados para garantizar el ejercicio de la función disciplinaria, la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, y el cumplimiento de los principios de debido proceso, imparcialidad e independencia.

FUENTES DE CRITERIO:

- [Constitución Política de Colombia, artículo 29.](#)
- [Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.](#)
- [Ley 2094 de 2021 – "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".](#)
- [Decreto 1203 de 2025 – "Por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".](#)
- [Circular 009 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación.](#)
- [Resolución Casur No. 314 de 2026.](#)
- PGH-PR-017 Etapa de Instrucción Versión 5 – Casur.
- PGH-PR-018 Etapa de Juzgamiento – Juicio Verbal Versión 3 – Casur.

ALCANCE:

El presente seguimiento comprende la verificación de las actuaciones adelantadas por la Entidad relacionadas con la implementación de la Ley 1952 de 2019.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:

Con fundamento en la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación e Informática, el Grupo de Talento Humano y el Grupo de Control Interno Disciplinario, así como en los procedimientos revisados para el seguimiento, se evidenciaron los siguientes resultados:

1. Creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno y definición de competencias

Se evidenció que mediante el Decreto 1203 de 2025 la Entidad modificó su estructura organizacional y formalizó la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, asignándole funciones relacionadas con la instrucción de los procesos disciplinarios, la administración de expedientes, la recepción y trámite de quejas, así como las demás actividades propias del ejercicio de la potestad disciplinaria.

De igual manera, se estableció la distribución de competencias para garantizar la separación de roles prevista en la Ley 1952 de 2019, asignando la primera instancia de juzgamiento a la Oficina Jurídica y la segunda instancia el Director General.

Lo anterior, evidencia avances en la adecuación normativa y organizacional requerida para el cumplimiento del Código General Disciplinario. No obstante, a la fecha de suscripción del presente informe, la materialización integral de la estructura prevista en el Decreto 1203 de 2025 se encuentra en ejecución del cronograma institucional previsto para la implementación gradual de las disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

En consecuencia, si bien la Entidad cuenta con el marco normativo y organizacional definido para el cumplimiento de las disposiciones del Código General Disciplinario, la consolidación efectiva de algunos de sus componentes dependerá de la ejecución de las actividades de implementación asociadas a la nueva estructura administrativa.

2. Implementación de la separación entre instrucción y juzgamiento

Durante la revisión realizada, se evidenció que la Entidad adoptó medidas orientadas a garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, en cumplimiento de las modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021. Como soporte de lo anterior, se verificó que mediante el Decreto 1203 de 2025 se estructuró en la Entidad la independencia funcional y organizacional requerida para el ejercicio de la función disciplinaria.

Asimismo, se constató que a través de la Resolución Interna No. 314 de febrero de 2026 se adoptó el Manual Específico de Funciones, en concordancia con la nueva estructura organizacional, la cual establece la segregación de funciones correspondiente a las etapas de instrucción y juzgamiento.

De igual manera, se evidenció que la actual estructura organizacional de la Entidad garantiza la independencia de las etapas del proceso disciplinario. En particular, se confirmó que la etapa de juzgamiento en primera instancia es ejercida por la Oficina Asesora Jurídica, a través de una servidora pública de nivel profesional con la asignación de funciones específica, lo que demuestra la

separación funcional respecto de la etapa de instrucción a cargo del Grupo de Control Interno Disciplinario.

No obstante, de la información suministrada se observó que la materialización efectiva de dicha separación se produjo de manera gradual y que durante el periodo previo a la expedición del Decreto 1203 de 2025 existieron observaciones relacionadas con la necesidad de fortalecer las condiciones de independencia funcional y organizacional requeridas para el ejercicio de la función disciplinaria.

De igual forma, se evidenció que los procedimientos institucionales asociados al proceso disciplinario corresponden a versiones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva estructura organizacional y a la distribución de competencias establecida mediante el Decreto 1203 de 2025.

En consecuencia, se observan oportunidades de actualización documental, toda vez que algunos procedimientos continúan haciendo referencia al Grupo de Control Interno Disciplinario como responsable de actividades de juzgamiento, situación que no refleja la distribución actual de competencias establecida por la Entidad.

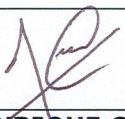
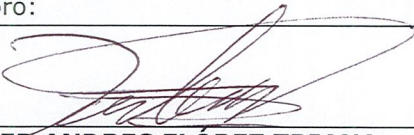
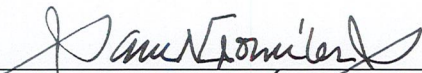
CONCLUSIONES:

1. La Entidad ha adelantado acciones orientadas a la implementación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, evidenciándose la expedición del Decreto 1203 de 2025 mediante el cual se creó la Oficina de Control Disciplinario Interno, se definió la distribución de competencias para las etapas de instrucción y juzgamiento y se establecieron ajustes a la estructura organizacional relacionados con el ejercicio de la función disciplinaria.
2. Se evidencian avances en la garantía de la separación funcional entre instrucción y juzgamiento, aspecto fundamental para la observancia de los principios de debido proceso, imparcialidad e independencia previstos en el régimen disciplinario.
3. Las acciones implementadas permiten evidenciar un proceso de adecuación institucional en desarrollo, cuyo seguimiento resulta pertinente, con el fin de verificar la sostenibilidad y efectividad de las medidas adoptadas.

RECOMENDACIONES:

1. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, particularmente en lo relacionado con la separación de funciones y las garantías de independencia funcional.

2. Continuar promoviendo la articulación entre las dependencias involucradas en el proceso disciplinario para asegurar la aplicación uniforme de los procedimientos y lineamientos institucionales.
3. Actualizar los manuales y procedimientos internos de la Entidad, con el fin de armonizarlos con las disposiciones de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, garantizando su adecuada aplicación en el ejercicio de la función disciplinaria.

Elaboró:	Elaboró:
	
JAIRO ENRIQUE GÓMEZ CELIS	JAVIER ANDRES FLÓREZ TRIANA
Abogado - Profesional Contratista	Economista - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó:	
	
SARA NILETH GONZÁLEZ SALCEDO	
Jefe Oficina de Control Interno	
Fecha elaboración: Junio 26 de 2026	